

## FAQ's ELECCIONES FEDERACIONES

1. **¿Qué normativa regula las elecciones a las Federaciones Deportivas de Navarra?** Los procesos electorales de las Federaciones deportivas navarras están regulados por la **Orden Foral 22/2024, de 29 de febrero**, de la Consejera de Cultura, Deporte y Turismo.
2. **Celebración de elecciones**
  - a. **¿Quién aprueba el Reglamento Electoral? Art. 3.3 y 3.5.** Lo aprueba inicialmente la Asamblea General de la Federación, y se ratifica por Resolución del Director Gerente del INDAF.
  - b. **¿Cuándo tiene, una federación, la obligación de realizar elecciones? Art. 3.8.** Las Federaciones olímpicas lo deben realizar en el año correspondiente a la celebración de sus Juegos Olímpicos. Las Federaciones no olímpicas, en el año de celebración de los Juegos Olímpicos de verano.
  - c. **¿Quién convoca las elecciones? Art. 6.1.** La convocatoria la realiza la Presidencia de cada Federación, una vez aprobado el Reglamento Electoral por Resolución, y de acuerdo al calendario establecido en el mismo.
  - d. **¿Qué ocurre con la junta directiva cuando se convocan las elecciones? Art. 6.4.** La Junta Directiva se constituye en Comisión Gestora, y la Presidencia en Presidencia en funciones.
  - e. **¿Qué debe incluir la convocatoria electoral? Art. 6.7.** Debe incluir el Censo Electoral, la constitución de la Junta Electoral, y el Reglamento Electoral.
  - f. **¿Cuál es la circunscripción electoral? Art. 15.** Es única, y abarca todo Navarra.
  - g. **¿Cuál es el plazo para realizar las elecciones? Disp. Trans. Única.2.** Las Federaciones olímpicas de verano y las no olímpicas deben realizarlo antes del 31 de diciembre de 2024, y la Federación de Deportes de Invierno entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026.
  - h. **¿Se pueden celebrar las elecciones posteriormente al plazo estipulado? Disp. Trans. Única.3.** Se puede realizar por parte de la Federación interesada una petición motivada y razonada al INDAF, y se decide por Resolución del Director Gerente del INDAF.
  - i. **¿Cuándo se ha de presentar el Reglamento electoral? Disp. Trans. Única.4.** Este Reglamento se debe presentar en el plazo de 2 meses desde la publicación de la Orden Foral en el BON.
  - j. **Difusión y publicidad del proceso electoral. Art. 24.** Las Federaciones deben disponer en su página web de un apartado específico con toda la información y documentación referida al proceso electoral, accesible desde la página de inicio de su web: Resolución de convocatoria, Reglamento electoral, Actas y Resoluciones de la Junta Electoral, modelos de documentación, etc..
3. **Censo Electoral**
  - a. **¿Quién forma parte del censo electoral? Art. 4.1.** Se incluyen todas las entidades deportivas (clubes) y personas (deportistas, técnicos y jueces) con derecho a participar en el proceso electoral. **Nota importante: en función de la fecha de convocatoria de cada proceso electoral, los deportistas técnicos y jueces deberán asegurarse que han renovado su licencia correspondiente a la última temporada en vigor.**

#### 4. Reglamento Electoral

- a. **¿Qué debe contener el Reglamento? Art. 5.2.** Este Reglamento debe contener una serie de cuestiones referentes al proceso de elección de la Asamblea General y Presidencia:
  - i. Composición de la Asamblea General por estamentos.
  - ii. Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral.
  - iii. Requisitos, plazos y detalles para la presentación de candidaturas.
  - iv. Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
  - v. Composición, competencias y funcionamiento de las mesas electorales.
  - vi. Reglas para la elección de la Asamblea General.
  - vii. Calendario electoral.
  - viii. Procedimiento para la cobertura de las vacantes que se puedan producir en la Asamblea General.

#### 5. Calendario Electoral

- a. **¿Qué debe contener el calendario electoral? Art. 7.1.** Se deben incluir todas las fechas que tienen relación con el proceso electoral:
  - i. Convocatoria de elecciones.
  - ii. Censo Electoral: publicación provisional, plazos de reclamaciones y recursos, publicación del censo definitivo.
  - iii. Candidaturas a la Asamblea General: plazos de presentación y recursos.
  - iv. Votaciones para la elección de la Asamblea General. Plazos para recursos.
  - v. Candidaturas a la Presidencia: plazos de presentación y recursos.
  - vi. Convocatoria constituyente de la Asamblea General y elección de la Presidencia de la Federación. Plazos para recursos.
  - vii. Toma de posesión de la Presidencia electa.
- b. **¿Cuándo NO se pueden celebrar elecciones? Art. 7.3.** No se pueden celebrar las elecciones a la Asamblea General ni a la Presidencia en días en los que se celebren competiciones regionales oficiales de ámbito regional. **Nota importante:** en la elaboración por parte de cada Federación de su Calendario Electoral, se deberán tener en cuenta las fechas en las que se debe efectuar la renovación de las licencias federativas correspondientes a la temporada en vigor que se debe tener en cuenta para el proceso electoral, de forma que sea lo suficientemente amplio para que todas las personas interesadas en tramitar la licencia de la última temporada puedan tener tiempo y posibilidades de tramitar esta renovación de licencia.

#### 6. Electores y electoras para la Asamblea General

- a. **¿Quién puede ser elector o electora? Art. 8.1.** Las personas físicas o jurídicas pertenecientes a los diferentes estamentos federativos, siempre que hayan tenido licencia federativa en el año o temporada de la convocatoria de elecciones y en el año o temporada inmediatamente anterior:

- i. Entidades deportivas (clubes). Además de la licencia como club, deberán haber tramitado al menos 1 licencia de deportista o técnico, o haber organizado alguna actividad o competición deportiva en las 2 temporadas citadas.
  - ii. Deportistas.
  - iii. Técnicos
  - iv. Jueces.
- b. **¿Se puede formar parte del censo de dos estamentos simultáneamente? Art. 8.3.** Las personas que pertenezcan a 2 o más estamentos pueden ejercer su voto en cada de los estamentos a los que pertenezcan.

## **7. Elegibles para la Asamblea General y la Presidencia**

- a. **¿Quiénes pueden ser elegibles para la Asamblea General? Art. 9.1.** Pueden ser elegibles las personas y entidades que tengan la consideración de electoras.
- b. **¿Se puede tener la condición de elegible en más de un estamento? Art. 9.2.** Las personas que puedan ser electoras en más de un estamento, solamente podrán ser elegibles por uno de ellos.
- c. **¿Quién puede ser elegible a la Presidencia de una federación? Art. 9.3.** Pueden ser elegibles:
  - i. Las personas físicas mayores de edad, con residencia en Navarra, que tengan la condición de electoras.
  - ii. Las personas físicas mayores de edad, con residencia en Navarra, que sean propuestas como candidatas por alguna de las Entidades Deportivas que sean electoras.
  - iii. Además de lo anterior, cada Federación puede establecer requisitos específicos, de acuerdo a lo estipulado en sus propios Estatutos, entre los que figura la presentación de un número determinado de avales.
- d. **¿Quién no puede ser elegible a la Presidencia? Art 9.4.** No pueden presentar la candidatura a la Presidencia:
  - i. Cualquier persona física que tenga una relación laboral o de prestación de servicios con esa Federación.
  - ii. Cualquier persona física que ocupe un cargo directivo en algún club incluido en el Censo electoral de la correspondiente Federación.

## **8. La Junta Electoral**

- a. **¿Quién compone la Junta Electoral? Art. 11.1.** Está compuesta por 3 personas. En cualquier caso, 2 de los 3 integrantes deben proceder de los comités disciplinarios de la Federación, y la 3ª persona es designada por sorteo entre todos los integrantes del Censo Electoral.
- b. **¿Qué funciones tiene la Junta Electoral? Art. 12.1.** Las funciones que le corresponden realizar son:
  - i. La organización de las elecciones a la Asamblea general y Presidencia.
  - ii. Resolver las consultas que puedan plantear las personas participantes en el proceso electoral.
  - iii. Resolver las reclamaciones contra el Censo Electoral provisional.
  - iv. Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en operaciones electorales.

- v. Aprobar los censos electorales, proclamar las candidaturas y las y los miembros electos en las elecciones a Asamblea General y a la Presidencia de las Federaciones, dándoles posesión de sus cargos.
- c. **¿Cómo se elige la mesa electoral? Art. 13.1.1. y 13.1.2.** Se establecen 2 posibles procedimientos para la elección de la mesa electoral:
  - i. Procedimiento ordinario: se eligen 3 personas por sorteo del Censo Electoral, que ocupan los cargos de Presidencia de la mesa electoral, Secretaría y Vocalía. Si fuera necesario, por el elevado nº de integrantes del Censo Electoral, se pueden designar varias mesas electorales, siguiendo criterios de orden alfabético en la distribución de los electores.
  - ii. Procedimiento extraordinario: en Federaciones de pequeño tamaño, estas pueden solicitar al INDAF que la mesa esté integrada por una o varias personas de forma nominal, que puedan desarrollar funciones administrativas para las Federaciones. La decisión para aceptar o no esta solicitud corresponde al INDAF.

## 9. Asamblea General

### a. Candidaturas a la asamblea

- i. **¿Cuáles son las formas de presentar las candidaturas a la Asamblea? Art. 16.2.a y 16.2.b.** Existen 2 procedimientos para la presentación de candidaturas:
  - 1. De forma individual, por parte de cada una de las personas interesadas en formar parte de las Asambleas.
  - 2. De forma conjunta, en una lista única en la que se incluyan tantas personas candidatas como puestos a cubrir en el estamento correspondiente.
- ii. **¿Quién puede presentar las candidaturas a la asamblea de forma conjunta? Art. 16.2.c:** solamente se pueden presentar candidaturas de forma conjunta en las Federaciones y estamentos en los que el nº de personas con derecho a voto sea superior a 300, el nº de clubes superior a 10, y el porcentaje de mujeres con derecho a voto superior al 8%.
- iii. **¿Qué criterios hay que seguir para presentar las candidaturas conjuntas a la asamblea? Art. 16.3.** En este caso, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:
  - 1. Si el nº de licencias femeninas está entre el 8% y el 25% del total, se debe incluir, al menos, un 25% de mujeres candidatas.
  - 2. Si el nº de licencias femeninas es superior al 25% del total, se debe incluir, al menos, un 40% de mujeres candidatas.
  - 3. Estos criterios porcentuales se aplican en cada uno de los estamentos.
  - 4. Las candidaturas se deben presentar en 2 columnas, una por cada género, y se debe incluir el dato del porcentaje que supone el nº de personas de cada género respecto del total de personas de la candidatura. Se incluye un ejemplo de presentación de candidaturas, aunque cada Federación

deberá tener preparado un modelo de impreso, incluyendo las firmas correspondientes, de acuerdo a esta regulación:

FEDERACIÓN NAVARRA DE _____			
ELECCIONES ASAMBLEA FEDERATIVA 2024			
Candidatura encabezada por:		Hombre 1	
HOMBRES		MUJERES	
1 Hombre 1		1 Mujer 1	
2 Hombre 2		2 Mujer 2	
3 Hombre 3		3 Mujer 3	
4 Hombre 4		4 Mujer 4	
5 Hombre 5		5 Mujer 5	
6 Hombre 6		6 Mujer 6	
7 Hombre 7		7 Mujer 7	
8 Hombre 8		8 Mujer 8	
9 Hombre 9		9 Mujer 9	
10 Hombre 10		10 Mujer 10	
11 Hombre 11		11 -----	
12 Hombre 12		12 -----	
13 Hombre 13		13 -----	
14 Hombre 14		14 -----	
15 Hombre 15		15 -----	
16 -----		16 -----	
17 -----		17 -----	
18 -----		18 -----	
19 -----		19 -----	
20 -----		20 -----	
21 -----		21 -----	
22 -----		22 -----	
23 -----		23 -----	
24 -----		24 -----	
25 -----		25 -----	
Nº Hombres	15	Nº Mujeres	10
% Hombres	60%	% Mujeres	40%

Candidatura presentada según lo establecido en la O.F. XX/2024 en el artículo 17.8.2.

FEDERACIÓN NAVARRA DE _____			
ELECCIONES ASAMBLEA FEDERATIVA 2024			
Candidatura encabezada por:		Mujer 1	
HOMBRES		MUJERES	
1 Hombre 1		1 Mujer 1	
2 Hombre 2		2 Mujer 2	
3 Hombre 3		3 Mujer 3	
4 Hombre 4		4 Mujer 4	
5 Hombre 5		5 Mujer 5	
6 Hombre 6		6 Mujer 6	
7 Hombre 7		7 Mujer 7	
8 Hombre 8		8 Mujer 8	
9 Hombre 9		9 Mujer 9	
10 Hombre 10		10 Mujer 10	
11 Hombre 11		11 Mujer 11	
12 Hombre 12		12 Mujer 12	
13 -----		13 Mujer 13	
14 -----		14 -----	
15 -----		15 -----	
16 -----		16 -----	
17 -----		17 -----	
18 -----		18 -----	
19 -----		19 -----	
20 -----		20 -----	
21 -----		21 -----	
22 -----		22 -----	
23 -----		23 -----	
24 -----		24 -----	
25 -----		25 -----	
Nº Hombres	12	Nº Mujeres	13
% Hombres	48%	% Mujeres	52%

Candidatura presentada según lo establecido en la O.F. XX/2024 en el artículo 17.8.2.

**b. Procedimiento de votación y paridad en la asamblea**

i. **¿Quién facilita la votación? Art. 17.4.** Es la Junta Electoral federativa la que habilita los modelos de papeletas para las votaciones.

ii. **En caso de las candidaturas individuales:**

1. **¿a cuántas personas puedo votar? Art. 17.5.** Cada elector marca los nombres por los que vota, sin sobrepasar el nº de representantes asignado a cada estamento.
2. **¿Qué se considera voto nulo? Art. 17.6.** Existen varias circunstancias para considerar un voto como nulo:
  - a. La papeleta no se ajusta al modelo establecido.
  - b. Se han marcado más nombres que el nº de plazas asignado al estamento correspondiente.
  - c. Se añaden a la papeleta anotaciones no referidas a la votación.
  - d. Se vota a personas no incluidas en las candidaturas.
3. **¿Qué tramos de representación femenina se establecen? Art. 17.8.1.a, 17.8.1.b y 17.8.1.c.** En función del nº de licencias femeninas de cada Censo federativo, se establecen los siguientes tramos de representación femenina:
  - a. Si el nº de licencias femeninas es inferior al 10%, serán contemplarán como asambleístas, al menos, un 10% de mujeres, que serán las más votadas de entre todas

las candidatas presentadas, y hasta un 90% de hombres.

- b. Si el nº de licencias femeninas está entre el 10% y el 25%, se contemplarán como asambleístas, al menos un 25% de mujeres, que serán las más votadas de entre todas las candidatas presentadas, y hasta un 75% de hombres.
- c. Si el nº de licencias femeninas es superior al 25%, se contemplarán como asambleístas, al menos un 40% de mujeres, que serán las más votadas de entre todas las candidatas presentadas, y hasta un 60% de hombres.

- 4. **¿Qué ocurre si el número de mujeres no alcanza los % mínimos establecidos?. Art. 17.8.1.a, 17.8.1.b y 17.8.1.c.** En los 3 casos anteriores, si no se llega al porcentaje mínimo de mujeres candidatas estipulado en cada caso, serán elegidas automáticamente todas las candidaturas femeninas presentadas.
- 5. **¿Qué ocurre si en el estamento determinado se elige una única persona? Art. 17.8.1.d.** Los porcentajes de los apartados anteriores solamente serán de aplicación si el nº de personas elegibles es superior a la unidad.
- 6. **¿Cómo se resuelven los empates? Art. 18.2.** En el caso de empates, y si este empate supone la superación del nº de plazas de asambleístas del estamento correspondiente, se determinará por sorteo la proclamación de la persona electa.

**iii. En caso de las candidaturas conjuntas:**

- 1. **¿Cómo se reparten los puestos de cada una de las candidaturas? Art. 17.8.2.a y 17.8.2.b.** Este reparto se lleva a cabo de acuerdo a los siguientes criterios:
  - a. El reparto de asambleístas entre las diferentes candidaturas se realiza aplicando la Ley D'Hondt.
  - b. Una vez asignado el número de personas para cada una de las candidaturas presentadas a la votación, el reparto de los representantes de una misma candidatura se realizará teniendo en cuenta el porcentaje representado de cada género en dicha candidatura, tal como se contempla en el artículo 16.3.d), siendo elegidas las personas en función del orden en la candidatura presentada.
- 2. **¿Qué ocurre si en una candidatura sólo corresponde, por los votos, una única persona? Art. 17.8.2.c).** Será elegida la persona que figure como persona que encabeza la candidatura.

- iv. **¿Cómo se ha de redondear en caso de decimales? Art. 17.10.** El redondeo se efectúa al número inmediatamente superior en los casos de decimales superiores a 5, y al número inmediatamente inferior en los casos de decimales inferiores a 5. En los casos de decimales iguales

a 5, el puesto de asambleísta se asigna al género con menor representación en la Asamblea.

#### **10. Elección de la Presidencia de la Federación**

- a. **¿Cómo se presenta la candidatura a la Presidencia de una Federación? Art. 16.4.** Se presenta por medio de un escrito en el que figuran la identificación y firmas de los avalistas, y las fotocopias de sus DNI o licencias federativas. Si el avalista es una entidad deportiva, se debe adjuntar también el acuerdo en tal sentido adoptado por el órgano competente de la entidad.
- b. **¿Quién preside la asamblea de la elección de la presidencia de la Federación? Art. 19.1.** La reunión de la Asamblea General para la elección de la Presidencia estará presidida por el miembro electo de más edad del estamento que se determine por sorteo.
- c. **¿Qué ocurre si hay empate en la votación a la Presidencia? Art. 19.6.** Si se produjese empate entre dos o más candidaturas electas a la presidencia de la Federación, se procederá, tras un receso de 30 minutos, a repetir la votación; si tras la nueva votación persistiese el empate, se determinará por sorteo, entre los candidatos o candidatas en tal situación, la proclamación del Presidente o Presidenta de la Federación.
- d. **¿Qué ocurre si sólo hay una candidatura a la Presidencia de la Federación? Art. 19.8.** Si solamente hubiera un candidato o candidata a la Presidencia, será proclamado como Presidente o Presidenta, no siendo necesaria la realización del proceso de elección.
- e. **¿Qué ocurre si no hay candidaturas a la Presidencia? Art. 20.1.** Si no se hubiera presentado ninguna candidatura a la Presidencia en el plazo estipulado, se interrumpirá el Calendario electoral previsto, y será necesario presentar un nuevo Calendario electoral, a partir del trámite de presentación de candidaturas a la Presidencia.
- f. **¿Qué quorum es necesario para que la asamblea de elección de la Presidencia sea válida? Art. 21.1.** En 1ª convocatoria se requiere un quorum mínimo de asistencia de la mitad de asambleístas. Si no se alcanza este quorum, será válida la celebración de la Asamblea en 2ª convocatoria en un plazo mínimo de media hora, con el número de asistentes que se produzca.